



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-052-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-052-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de abril de dos mil veintidós, Pegasus Holdings III, LLC (Pegasus Holdings), Pegasus Merger Co. (Pegasus Sub) y Tenneco, Inc. (Tenneco) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de nueve de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de junio de dos mil veintidós.

Tercero. Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por el Director General de Concentraciones de esta Comisión (Oficio), notificado electrónicamente el veinte de junio de dos mil veintidós, se requirió a los Notificantes para que presentaran información y documentación adicional conforme a lo dispuesto en el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

Cuarto. Por acuerdo de seis de julio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el ocho de julio de dos mil veintidós, emitido por el Director General de Concentraciones de esta Comisión, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Oficio. En consecuencia, de conformidad con el numeral Primero del acuerdo referido y en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo del artículo 90 de la LFCE, el plazo que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veintiocho de junio de dos mil veintidós, que fue la fecha en que se presentó la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



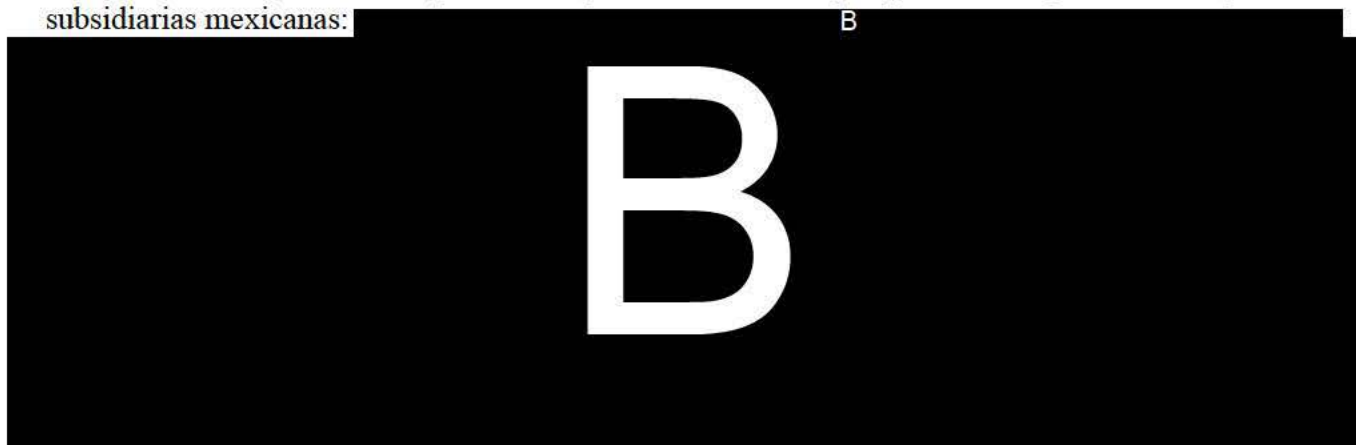
Pleno
Resolución
Expediente CNT-052-2022

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Pegasus Holdings, del cien por ciento (100%) de las acciones en circulación emitidas por Tenneco. Lo anterior, a través de la fusión de Pegasus Sub con Tenneco, subsistiendo esta última como sociedad fusionante.^{5, 6}

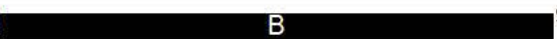
En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte de Pegasus Holdings de las subsidiarias mexicanas:



Eliminado: quince renglones, siete palabras

Asimismo, Pegasus Holdings adquirirá participación en el capital social de las siguientes sociedades:



La operación ⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ Folio 03424. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Los Notificantes señalaron que: “(...) Después de la Transacción, Tenneco será una subsidiaria al 100% de Pegasus Holdings. (...)”. Folio 03424.

⁷ Folios 03428 a 03434.

⁸ Folios 03154 y 03482.

⁹ Folio 03425.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-052-2022**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
M8CpXUaGdMaPOhj2CwRkww7YcTao5XS9h/c lqJQoWwypBSfep9TFZ317PFyaePjxn+TSbx97 dv+kfaNETIE7GhXlpRZG138luhniU70TTOf8i+1 WMCAXYRm8bm9MFFGEFxFRwwje2Q1MgC4c GfMH5UogvMk/oQc4TSBos2U2NIXwYIQ1FZG TBP/pm6fzDRtESBkaP7CDv3KZ0SRPq/VLzc2i ERSCm1W13OBW63w+X8xMZj1NbG+ufP2o0r iGU0ydD25pXgeHO4Zrlste41dE7kaTpCcPD33 VUukCpP3enqzjK2TTV8KwX3PwfpKcskvPW8 K/Tpk637k7lyL4xwvTyg==	00001000000511731923	jueves, 14 de julio de 2022,05:33 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ibw6aq0jnlcUTnyA6fLsjHMvRfuyqItvmxY0rAXf XhI4I/hBpTOlxkBP296e/5tpGohQEjzsjmzgl4b/w AV/u8OQgB8EQBhsgGUxiNyPe95cxjoAgCv6w A49vPDLe0kjV9qflv9ICFCrk/cjQAAM5nqIUSVh tr392Q/8ylCGPCz0K09ra3hRobzEq+7ZmF0Dc g8oAH8Fm7FhNcMJ6L+oSFPASJP2ZXmHOS JheT6QgKQnKB+mzhSc2ZhvP+BxBHVEVNITq FIIVM0GhKL TIL+uhBtdamMhTXQa7aNbJS63e dencWKToFaN92Y1No+IXSRUo0gYnYTTpE15 uEDYpE0lw==	00001000000501919083	jueves, 14 de julio de 2022,05:31 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
QfVztKhcOYFLKzC40FZa4a+A+grqoFdsUe7P ms0ZB+yPU8bc7P2rXM1kWW3EL39mZZQaT85 0N4qGpd7mW23eP5Z5odHRwhYIDlurra06eutZ /y4BRsg8Jo11GsNp/TL7NGzkOEQfiiTrpcrfrM 1zo/6l3C8D3sRigBZ8E6Btr9c7cCVnpDmN6tJ M7k//aqjO1jllWGWBPBFVltwPcrNA1HS4hFFBK 1v+mVkmP8wWjdOhWGCf1oltUlpJRjWwGeTZ 5jT8WxOWNqGTuYi0aGEWY09YRZFJ/OufSD2 ohhu8pwtjs96AHlu9VIT8sns9Y9chFwx2jEUj7 XXgVAeFmN7LQ==	00001000000503429096	jueves, 14 de julio de 2022,05:08 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
NRdayDQcg8DhQYSJbujUOlUJl9hczAs/oKxJy nVd5jxGMxow5yHUjDtnbsRrwn11QBbOPvgG Um97OPj3LrqH94B9bIB9BHhfyvXAqKH+5tPr4 0YSpSO80scvXi5hTyQRWq51X9D8b5k+dzkEs BaunXOI9v+fRiarxvSkvVZEAAvdvMcZP7xXQX JtUK69kJoDZ19fo7ERSxuSAHABtwNTUJLOkT 7+LQYTTfk5gEYYZ5tKiZKaLtbMf2BnYM8W28l s2wbp/arcCXYbNjg3xHwM5dpAJb3+kOVtHwq aANSIxjdh6ilml6SJLH0LoezCdpWeGLEHK8X7 avRc0h75nyyEQ==	00001000000512348861	jueves, 14 de julio de 2022,04:31 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
YFadYHOYQTRIUr3lQ/2WbB/Jjh0cVAvyrG5E y6WgTRZGcQcsz4om/gkmMni3XVcV+eYmAuc CknfM4qDe0vDtnSS38plzaOLs9E5O9BVeluXY h4TGB9kTVuzVSjqwQZ3bLUkVuDdGoye/oH6f 4n3EGLAKumh3TWZ2yeEZldpB37zdz7T0vl+ Mtxi48W5BWaeVb4iELk5fer0MOYn/9RB7cpa1l SK/d0ZZZcU6bWpMgFUXtFsCMZFtQi50p7cN LVCHY54hHLSAIDzopATWN6U+QeUviVFNxN 2C3tINgcR/X3t8GonHX0ckY0r73wMAleK3r4Nn jNh/9Wwievki6Lpw==	00001000000513129202	jueves, 14 de julio de 2022,04:19 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA